

AFA  
 CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO  
 TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR  
 BOLETÍN OFICIAL Nº 49/17 – 03/08/2017

**EXPEDIENTE Nº 3700/17 - Torneo Federal “B” 2017**

ACEVEDO, JUAN	ROSARIO	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
ADECOA, MARIANO	NEUQUEN	DEP. RINCON	2 PART.	200 INC. A 11
AGUSTINUCCI, MAURICIO (AUX)	SALTA	ARGENTINOS DEL NORTE	1 PART.	205 INC. C Y 260
ALBORNOZ, SERGIO (DT)	ORAN	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
ALEKSANDROFF, AGUSTIN	LAS BREÑAS	JUVENTUD	2 PART.	200 INC. A 1
ALONZO, JORGE (AUX)	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	186 Y 260
ARCE, JOSE (AUX)	CORDOBA	LAS PALMAS	1 PART.	186 Y 260
AVILES, BRIAN	LOS TOLDOS	VIAMONTE F. C.	1 PART.	207
BALBUENA, CRISTIAN	V. TUERTO	JUV. PUEYRREDON	2 PART.	200 INC. A 8
BIROLLO, LEANDRO (DT)	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	186 Y 260
BRACCO, ORESTE	BARADERO	ATL. BARADERO	2 PART.	200 INC. A 7
CACERES, CESAR	MENDOZA	ATL. PALMIRA	1 PART.	186
CAJAL, RODRIGO	TUCUMAN	SAN ANTONIO	1 PART.	287 INC. 5
CASADEI, DAMIAN (AUX)	SAN NICOLAS	GRAL. ROJO	1 PART.	186 Y 260
CESPEDES, JUAN (AUX)	RESISTENCIA	FONTANA	2 PART.	186 Y 260
CONTRERAS, PATRICIO	B. BLANCA	TIRO FEDERAL	2 PART.	200 INC. A 1
D ANGELO, PEDRO	C. DEL URUGUAY	ATL. URUGUAY	2 PART.	200 INC. A 1
DEMUS, ROBERTO (DT)	C. DEL URUGUAY	ATL. URUGUAY	1 PART.	186 Y 260
DIAZ, PABLO	JUJUY	TALLERES	2 PART.	200 INC. A 1
ESPECHE RUARTE, DARDO	SGO. DEL ESTERO	UNION	2 PART.	200 INC. A 8
FERNANDEZ AGUIRRE, ENZO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 2
FERNANDEZ, LUIS	MERCEDES ©	COMUNICACIONES	2 PART.	200 INC. A 7
GALINDEZ, EDGARDO	TUCUMAN	CONCEPCION F. C.	1 PART.	201 INC. A
GALITELLO, PABLO (AUX)	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	186 Y 260
GAMARRA, GERMAN	PASO DE LOS LIBRES	MADARIAGA	1 PART.	205 INC. B
GIMENEZ, CARLOS	JUNIN	J. NEWBERY	1 PART.	207
GIMENEZ, DARIO	MAR DEL TUYU	EL PORVENIR	1 PART.	207
GOMEZ, ALBERTO (AUX)	COLON (ER)	ACHIRENSE	1 PART.	186 Y 260
IGARZABAL, NICOLAS	CORDOBA	LAS PALMAS	2 PART.	186 Y 207
ISERN, RAMIRO	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	1 PART.	207
LA PALMA, MIQUEAS	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	2 PART.	186
LAUREIRO, JOHANN	COLON (ER)	ACHIRENSE	2 PART.	207
LEGARRETA, ALFREDO (DT)	CONCORDIA	COLEGIALES	2 PART.	186 Y 260
LEGUIZAMON, FABRICIO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	1 PART.	207
LEGUZAMON, MATIAS	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	207
LLESONA, EZEQUIEL	C. RIVADAVIA	HURACAN	2 PART.	200 INC. A 11
LOPEZ, FRANCO	SAN JUAN	TRINIDAD	2 PART.	200 INC. B
MAIGUA, CESAR	L. G. S. MARTIN	F. PINTADO	1 PART.	207
MANSILLA, LEANDRO	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	207
MANSILLA, ROBERTO (AUX)	RESISTENCIA	FONTANA	2 PART.	186 Y 260
MANZANARES, ANDRES	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	1 PART.	287 INC. 5
MENDEZ, FERNANDO	C. OLIVIA	OLIMPIA JRS.	2 PART.	200 INC. A 1
MENDIZABAL, PABLO	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	204
MIGNINI, MARIANO (DT)	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	186 Y 260
MODICA, HUMBERTO (DT)	SALTA	ARGENTINOS DEL NORTE	4 PART.	287 INC.6
OLIVERA, GUILLERMO	SGO. DEL ESTERO	COMERCIO	1 PART.	207

ORELLANA, HUGO	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	2 PART.	200 INC. A 1
OVEJERO, DIEGO	RIO COLORADO	INDEPENDIENTE	1 PART.	186
PEÑALOZA, PATRICIO	VILLA MARIA	ALUMNI	1 PART.	207
PEREYRA, FEDERICO	SANTA ROSA	GRAL. BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 1
PETERSEN, MATIAS	TANDIL	INDEPENDIENTE	1 PART.	204
PETRUCCI, GASTON	FORMOSA	SOL DE AMERICA	2 PART.	200 INC. A 1
PLUTT, PABLO	RESISTENCIA	FONTANA	2 PART.	200 INC. A 2
QUIROGA, ALEXIS	CONCORDIA	LIBERTAD	1 PART.	207
RIVEROS, AGUSTIN (AUX)	CAUCETE	PEÑAFLORES	2 PART.	186 Y 260
RIVEROS, NICOLAS	ORAN	DÉP. TABACAL	1 PART.	201 INC. B 4
RODRIGUEZ, ALFREDRO	RIVADAVIA (M)	DÉP. MONTECASEROS	1 PART.	287 INC. 5
RODRIGUEZ, JUAN	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	207
RODRIGUEZ, LEANDRO	LAS FLORES	FERRO CARRIL ROCA	1 PART.	207
SALINAS, CRISTIAN	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	201 INC. B 1
SANTOS, FERNANDO	C. RIVADAVIA	CAI	2 PART.	200 INC. A 1
SCHIAPPARELLI, ALEJANDRO (DT)	SAN JUAN	DEL BONO	2 PART.	186 Y 260
SOSA, JESUS	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	201 INC. B 1
VALDEZ, EMMANUEL	SALTA	PELLEGRINI	1 PART.	207
VANCONCELO, RICARDO (AUX)	MAR DEL PLATA	KIMBERLEY	1 PART.	186 Y 260
VERON, MAURICIO	TUCUMAN	BELLA VISTA	1 PART.	201 INC. B 4
VILLEGAS, MAURO	C. RIVADAVIA	J. NEWBERY	1 PART.	204
VILURON, BRANDON	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	207

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

## EXPEDIENTE Nº 3693/17

**Ref. Matías Damián Sepúlveda, apela fallo de Tribunal de Liga.**

**Buenos Aires, 3 de agosto de 2017.**

### **Vistos:**

Para resolver la presente causa traída a conocimiento del Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto por el jugador Matías Damián Sepúlveda y el Club Tres Algarrobos, y

### **Considerando:**

1º) Que, el jugador Matías Damián Sepúlveda y el Club Tres Algarrobos, recurren en grado de apelación contra la resolución del Tribunal de Penas de la Liga de Fútbol del Oeste que lo sancionó con un año de suspensión por agresión al árbitro del partido.

Continúa expresando el quejoso que equivocadamente el a quo encuadró su accionar en la conducta prevista en el artículo 183 del R.T.P, pues su reclamo no fue violento, o con la violencia que sanciona la norma utilizada por el que se lo juzgo en la instancia anterior.

Que protestó una resolución del juez de manera vehemente pero sin intenciones de agredir físicamente al juez; a su vez, que luego de la

expulsión se retiró sorprendido sin efectuar acto de violencia, exceso o incidente alguno.

Que el Tribunal solicitó a la Liga de Fútbol del Oeste que cumpla con lo previsto en el art. 73 del Reglamento del Consejo Federal lo que no ha ocurrido hasta la fecha.

**2°)** Que reunidas las actuaciones, salvo la que debía aportar la Liga de Fútbol del Oeste, la causa se encuentra en estado de ser resuelta y se hará lugar al reclamo efectuado por el jugador y el club.

El árbitro del partido solo informó que a los tres minutos expulsó al jugador por darle un empujón y protestarle un fallo.

El artículo 183 del R.T.P sanciona la agresión al árbitro con golpes por cualquier medio, que analizado a la luz del último párrafo del artículo 184, cuando destaca que existen ataques a los árbitros que se realicen con menor violencia que en los casos previstos del artículo 183.

Que desde aquí podemos advertir que en una interpretación lógica de lo informado por el juez del partido el accionar de Sepúlveda no encuadra en lo normado por el artículo escogido por él a quo.

Que, además, no puede soslayarse que en la interpretación de las conductas, más aun si son reconocidas por los autores, debe estarse a lo más favorable para el acusado (art. 39 del R.T.P.).

Que a este Tribunal le ha resultado verosímil el relato de los hechos que expresa Sepúlveda pues reconoce su accionar, pero asimismo una vez resuelta la situación, con su expulsión, se fue del campo de juego sin producir incidentes o reclamo alguno.

Que entendemos debe encuadrarse la conducta de Sepúlveda en lo previsto por el art. 184 del R.T.P. y sancionar el mismo con 10 partidos de suspensión (arts. 32, 33 y 184 del R.T.P.).

**3°)** Que las Ligas afiliadas al A.F.A. están obligadas a responder los informes solicitados y especialmente en el caso del art. 73 del R.T.P. pues para el Tribunal resulta vital conocer y tener a la vista las actuaciones sobre las que se ha interpuesto queja.

Que de persistir estas acciones por omisión se arbitraran las medidas de conveniencias, como puede ser la habilitación provisoria de los sancionados y multas a las Ligas (arts. 32, 33 del R.T.P. y Art. 12- VIII, X del Reglamento del Consejo Federal).

Por ello el Tribunal

## **RESUELVE:**

**1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el jugador Matías Damián Sepúlveda y modificar la sanción, de conformidad a los considerandos, la que se establecerá en 10 partidos de suspensión (arts. 32, 33, 39 y 184 del R.T.P.).**

**2°) Advertir a las Liga Afiliadas que de omitir cumplir con los informes del artículo 73 del Reglamento del Consejo Federal,**

**serán sancionadas (arts. 32, 33 del R.T.P y 12 puntos VIII y X del Reglamento del Consejo Federal).**

**3°) Procédase, por Tesorería, a la devolución del arancel depositado art. 71 del Reglamento del Consejo Federal.**

**EXPEDIENTE Nº 3695/17 - Torneo Federal "B" 2017**

**Ref. Club Deportivo Comercio s/ Protesta de partido.**

**Buenos Aires, 3 de agosto de 2017.**

**Vistos:**

Para resolver la presente causa llegada a conocimiento del Tribunal en virtud de la presentación efectuada por el Club Deportivo Comercio, de Santa Sylvina Chaco, y

**Considerando:**

**1°)** A fs. 1 se presentó ante el Tribunal el Club Deportivo Comercio con la finalidad de hacer efectiva la protesta de partido disputado el 16 de julio pasado, por la segunda fecha del Torneo Federal "B", que debía iniciarse a las 16 horas y dio comienzo a las 16:55.

Argumenta que la demora en el inicio del partido se debió a que la terna arbitral no tenía consigo las planillas de firmas y resultado.

Se adjunta copia del informe arbitral donde el juez señaló que al momento de confeccionarse aquellas se interrumpió el servicio eléctrico y se perdieron los datos de los jugadores, debiendo realizarse nuevamente la carga de éstos.

**2°)** La protesta presentada por el Club Deportivo Comercio no puede prosperar. Es que el reclamante no abonó al momento de interponer la protesta de partido el arancel correspondiente (ver artículo 14 inc. "a" del R.T.P.).

Que las falencias administrativas como las expuestas no dan lugar a impugnar la validez de un partido, sin perjuicio que debe procurarse no sucedan.

Que el Club Deportivo Comercio deberá examinar en el capítulo segundo del Reglamento de Transgresiones y Penas, previo a efectuar reclamos, si puede instar la jurisdicción del Tribunal por cualquier reclamo administrativo.

Que, la demora en el inicio del partido no justifica su pretensión de lograr que se adjudique en sede del Tribunal.

Que se impondrá al Club Deportivo Comercio multa de pesos \$ 15.000,00 como derecho de protesta por no haber prosperado su reclamo (art. 21 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal

**RESUELVE:**

**1°) No hacer lugar a la protesta de partido impetrada por el Club Deportivo Comercio (arts. 14 letra “a” y 15 del R.T.P.).**

**2°) Sancionar al Club Deportivo Comercio, con pesos \$ 15.000,00 en concepto de multa por derecho de protesta (art. 21 del R.T.P.).**

**3°) Publíquese y archívese.**

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-**